



RESOLUCIÓN CJR21-0363
(21 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJMER18-241 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tales actos administrativos, fueron publicados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través de resoluciones del 25 de julio de 2019, 29 de julio de 2019 y 08 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de las resoluciones CJR19-0847 y CJR19-0865 del 15 y 16 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición.

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través de las resoluciones CSJMER21-33, CSJMER21-34, CSJMER21-35, CSJMER21-36 CSJMER21-37 CSJMER21-38, CSJMER21-39, CSJMER21-40 y CSJMER21-49 de marzo de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0097 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones CSJMER19-111 de 17 de mayo de 2019, por medio de las cuales se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJMER21-71 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, entre otros, a los siguientes aspirantes que se relacionan a continuación, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Profesional Universitario de Tribunal, Centro y Oficina de Servicio Grado 16.

No.	CEDULA	NOMBRE	CAUSAL DE RECHAZO
1	79839403	AVILA RODRIGUEZ GERMAN EDUARDO	NO ACREDITA EXPERIENCIA MINIMA
2	1121893066	PINEDA CASTRO YESICA PAOLA	NO ACREDITA EXPERIENCIA MINIMA

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante, **GERMÁN EDUARDO ÁVILA RODRÍGUEZ**, interpone recurso de reposición y subsidio apelación, indicando que, en el momento oportuno de la inscripción adjuntó toda la documentación pertinente y las certificaciones laborales que daban cuenta del tiempo de experiencia profesional requerido como requisito mínimo.

Menciona que el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, señala que la experiencia profesional es adquirida a partir de la terminación aprobación del pensum académico de la

respectiva formación profesional, por lo que al haber terminado materias el 07 de noviembre de 2008, su experiencia laboral profesional debe ser contabilizada desde tal fecha, razón por la cual cuenta con más de siete (7) años de experiencia al momento de inscripción al concurso. Añade que además allegó el acta de grado de pregrado y de la especialización en derecho administrativo.

Finalmente, adjunta con su recurso certificación laboral actualizada como profesional universitario expedida por la Alcaldía de Villavicencio de fecha 15 de enero de 2021.

Por su parte la aspirante **YESICA PAOLA PINEDA CASTRO**, fundamenta su recurso argumentando que al momento de la inscripción allegó la documentación pertinente para el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicio, grado 16.

Igualmente resalta que, para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional, con la documentación allegada adjunto copia del título de la especialización en Gerencia Empresarial de la Universidad Santo Tomas sede Villavicencio, obtenido en el año 2015, título que solicita sea valorado como equivalencia y así cumplir con el requisito mínimo exigido y se ordene su continuidad en el proceso de selección.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Resoluciones CSJMER21-94 y CSJMER21-96 del 14 de julio de 2021, desató los recursos de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo la alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribieron los recurrentes, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261623	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicio	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. (...)

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o **profesional** en entidades **públicas** o **privadas** deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

En primer lugar, revisados los documentos que anexó el recurrente **GERMÁN EDUARDO ÁVILA RODRÍGUEZ** al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del título de pregrado de Abogado de la Corporación Universitaria del Meta.
3. Copia de tarjeta profesional de Abogado.
4. Copia título de Especialista en Derecho Administrativo expedido por la Universidad Nacional de Colombia.
5. Certificación de prestación de servicios profesionales de Abogado expedido por el Municipio de Taraira.
6. Acta de terminación de contrato de prestación de servicios profesionales suscrita por el Municipio de Villavicencio.
7. Certificación laboral de expedido por el Municipio de Villavicencio, como profesional universitario.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo de acreditar título profesional.

Ahora bien, con el fin de verificar la experiencia laboral requerida que es dos años (720 días) de experiencia profesional, se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DÍAS
Municipio de Taraira	Prestación de servicios Profesionales	19-10-2010	18-12-2010	60 días
Municipio de Villavicencio	Prestación de servicios Profesionales	27-07-2012	14-12-2012	135 días

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DÍAS
Municipio de Villavicencio	Profesional Universitario	01-11-2013	06-11-2014	370 días
TOTAL				565 DIAS

Teniendo en cuenta las certificaciones aportadas, las cuales cumplen con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es claro que el recurrente acredita 565 días de experiencia profesional, como lo refleja la tabla anterior, la cual no sería suficiente para cumplir el requisito mínimo de dos (2) años (720 días), por tanto, con las certificaciones adjuntadas es claro que no cumpliría con el requisito exigido de experiencia profesional para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicio, grado 16.

Es oportuno resaltar que la certificación laboral expedida por el municipio de Villavicencio en el cargo de profesional universitario señala fecha de inicio de labores, pero no determina el extremo final, razón por la que se toma la fecha en que fue expedida “06 de noviembre de 2014”.

Adicionalmente es necesario precisar respecto de la certificación sobre experiencia laboral allegada con el escrito de recurso, que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de elección y además los soportes encaminados a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, las certificaciones aportadas con el escrito de recurso resultan extemporáneas dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

Respecto al argumento de que la experiencia laboral profesional debió ser contabilizada y valorada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, el mismo no tiene incidencia por cuanto al aspirante se le valoraron todas las certificaciones aportadas con la inscripción, sin que sea posible establecer mediante presunciones tiempo no certificado desde la terminación de materias.

No obstante, resulta necesario estudiar en esta instancia, el título de posgrado al que hace referencia el recurrente, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria CSJMEA17-930 de 2017, respecto de los requisitos específicos de cada cargo y las equivalencias que pueden ser aplicadas por experiencia al momento de la valoración y determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Las equivalencias de estudios por experiencia se encuentran establecidas en la Ley 1319 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, **siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar** y se acredite el respectivo título profesional...” (subrayas fuera del texto original)

Así las cosas, se puede determinar en el caso del recurrente que: **(i)** no acredita mediante certificaciones laborales la experiencia profesional suficiente como requisito mínimo, **(ii)** allegó al momento de la inscripción soporte de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, razón por la cual, revisando la equivalencia de estudios por experiencia, le resulta aplicable al tratarse de un cargo del nivel profesional que exige experiencia profesional; se tiene que, el posgrado acreditado guarda relación con los requisitos del cargo y las funciones del mismo, en atención a que, conforme el SNIES hace parte del núcleo básico del conocimiento en derecho y afines, con código SNIES 70 de la Universidad Nacional de Colombia, denotando relación con las funciones del cargo.

En este orden, al encontrarse acreditada la equivalencia de estudios por experiencia, que tratándose de posgrado en la modalidad de especialización equivale a dos años de experiencia profesional, el recurrente acredita más de dos (2) años de experiencia profesional, y, en consecuencia, cumple con el segundo requisito exigido para el cargo, por lo que la decisión de exclusión debe ser revocada, al acreditarse el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo inscrito.

De otro lado, revisados los documentos que anexó la recurrente **YESICA PAOLA PINEDA CASTRO** al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia título de Bachiller Académico.
3. Copia del título de pregrado en Administración de Empresas Agropecuarias
4. Copia de tarjeta profesional
5. Copia título de Especialista en Gerencia Empresarial
6. Copia certificación de cursar el primer módulo de la Especialización en Gerencia de Recursos Humanos en la Universidad Externado de Colombia.
7. Certificación laboral en el cargo de representante comercial por la empresa QUEST GROUP S.A.S.
8. Certificación laboral en el cargo de administradora de la empresa PACHO'S
9. Certificación de cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales suscrita por el Municipio de Villavicencio, como contratista.

Ahora bien, con el fin de verificar la experiencia laboral requerida que es dos años (720 días) de experiencia profesional, se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO TOTAL
QUEST GROUP S.A.S.	Representante Comercial	13-01-2015	30-06-2015	167 días
PACHO´S	Administradora	03-07-2015	17-03-2016	254 días
Alcaldía Municipal de Villavicencio	Prestación Servicios Profesionales	28-11-2016	22-12-2016	25 días
TOTAL				446 DIAS

Teniendo en cuenta las certificaciones aportadas, las cuales cumplen con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es claro que acredita 446 días, como lo refleja la tabla anterior, experiencia que no es suficiente para cumplir el requisito mínimo requerido de dos (2) años (720 días), por tanto, no cumpliría con el requisito exigido de experiencia profesional para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicio, grado 16.

Sin embargo, la recurrente solicita aplicar la equivalencia de estudio por experiencia con el título de **Especialista en Gerencia Empresarial**, conforme las disposiciones de la Ley 1319 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, **siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional...**”

De acuerdo con el contenido normativo, las anteriores equivalencias resultan aplicables a los cargos del nivel profesional que exigen experiencia profesional, siempre que los posgrados correspondan a las funciones propias del cargo a desempeñar, por lo que al revisar los documentos allegados por la recurrente con la inscripción, se tiene que, el pregrado acreditado en Administración de Empresas Agropecuarias y la Especialización en Gerencia Empresarial, no guardan relación con los requisitos y funciones del cargo, por lo tanto, el postgrado certificado no puede ser valorado como equivalencia de estudios por experiencia, en los términos de la normatividad aplicable, pues es claro que las funciones son específicas respecto de la rama judicial que no se enmarcan dentro del concepto de empresa¹.

¹ Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio. Artículo 25 Código de Comercio.

Adicionalmente, se observa que el título de Administración de Empresas Agropecuarias no está contenido entre los títulos admitidos como requisito mínimo de capacitación para el cargo de aspiración, pues en el Acuerdo de convocatoria solamente se hace relación a los títulos en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial, a los cuales no corresponde el acreditado por la recurrente, por lo que la aspirante tampoco cumpliría este requisitos mínimo, no obstante, la Unidad no se pronunciará de fondo sobre el mismo por cuanto no fue tenido como motivo de exclusión en la Resolución CSJMER21- 71 de 21 de mayo de 2021.

Conforme lo expuesto, la recurrente no acreditó el requisito mínimo de experiencia profesional necesario para el cargo de inscripción que es de dos años (720 días) razón por la cual será confirmada la decisión de exclusión.

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Así las cosas, se revocará la decisión contenida en la Resolución CSJMER21- 71 de 21 de mayo de 2021, respecto del aspirante GERMÁN EDUARDO ÁVILA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.839.403, y se confirmará respecto de la aspirante YESICA PAOLA PINEDA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.121.893.066, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REVOCAR PARCIALMENTE la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-71 de 21 de mayo de 2021, respecto del aspirante **GERMÁN EDUARDO ÁVILA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.839.403, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro y Oficina de Servicio, grado 16 y, en consecuencia, disponer la continuidad en el concurso de este participante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

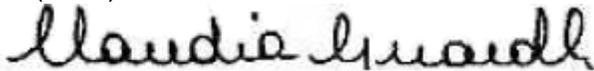
ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR PARCIALMENTE la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-71 de 21 de mayo de 2021, respecto de la recurrente **YESICA PAOLA PINEDA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.121.893.066, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro y Oficina de Servicio, grado 16, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a los aspirantes **YESICA PAOLA PINEDA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.121.893.066 y **GERMÁN EDUARDO ÁVILA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.839.403, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio- Meta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM